



Ministerio Público Fiscal de la Nación

San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2015.



AL

SR. JUEZ FEDERAL

JUZGADO FEDERAL N° I DE TUCUMÁN

DR. RAUL DANIEL BEJAS

S _____ / _____ D



Oficio n° 281 / 15

mem

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con motivo de la recepción del oficio n° 1551, en el marco de la causa rotulada "**N.N. s/A DETERMINAR PRESENTANTE: FERNANDEZ. MANUEL (PRESENTACION ESPONTANEA)**" Expte. N° 31060/2015. En dicho instrumento, obra transcripción de la providencia de fecha 19/11/2015 en la que dispone requerir a este Ministerio Público Fiscal la remisión de las actuaciones preliminares que tienen por objeto el manejo de fondos de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, en el término de 24 horas.

A los efectos de dar cumplimiento con lo solicitado, pongo en conocimiento de V.S. que esta Fiscalía General se sustancia la Actuación Preliminar N° 277 "Fiscalía General s/Investigación por Lavado de Activos/Legislatura de la Provincia de Tucumán", iniciada en fecha 04/11/2015. Así también, procedo a remitir las actuaciones de referencia que constan de 111 folios.

A continuación desarrollare los tópicos, que a criterio del Suscripto, resultan sustanciales para un adecuado análisis del legajo.

I.- Hechos.

La actuación preliminar de marras tiene su origen en la toma de conocimiento de la información publicada en los artículos periodísticos titulados "El efectivo de la legislatura pasea en valijas por la ciudad" de fecha 01/11/2015; "En un auto de la legislatura cargan las valijas con plata" de fecha 02/11/2015; "Las valijas con efectivo dividen a los legisladores" de fecha 03/11/2015; "Un ciudadano pide informes a la Cámara" de fecha 03/11/2015; y "Jaldó convoca a la oposición para



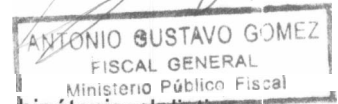
Ministerio Público Fiscal de la Nación

rediscutir el reparto de fondos para gastos sociales" de fecha 0411112015; que fueran publicados en la edición digital e impresa de un diario local.

En dichas notas, se aborda la supuesta modalidad de retiro del ,dinero asignado a la Honorable Legislatura de Tucumán en concepto de "ayudas sociales a personas" y la aparente ausencia de rendición de cuentas. Parte del "Presupuesto General" de la Provincia asignada a la Honorable Legislatura habría sido depositada en la cuenta N° 2009804318 del Banco del Tucumán, ubicado en calle San Martín al 700. La noticia periodística que no pudo ser ratificada por cuanto las autoridades del periódico La Gaceta han negado de contactar al periodista, daría cuenta de que cuando las autoridades de la Secretaría de la Legislatura deben extraer dinero, enviarían a uno o dos empleados en una camioneta dominio LWT 252 con dos valijas en las cuales se colocaría el dinero extraído, el que luego es trasladado a la sede de la Legislatura, en calle Muñecas N° 951. Las estimaciones periodísticas indican que en cada valija cabrían unos seis millones de pesos, en billetes de cien pesos. Conforme a la versión periodística, el Presupuesto General de Tucumán para el año 2015 era de \$31.400 millones correspondiéndole a la Legislatura la suma de \$959 millones. De este último monto, \$156 millones comprendían la partida "ayuda social a personas", \$741 millones a personal de la Legislatura y el resto del dinero a erogaciones de funcionamiento. En el mes de setiembre, más precisamente el día 09, se amplió el Presupuesto General con lo cual la partida para "ayuda sociales" se triplicó, alcanzando el monto de \$505.6 millones. Actualmente queda poco dinero en esa partida, pues la ejecución presupuestaria de la Legislatura, concretada en el mes de setiembre, indicaría un saldo de \$15 millones en ítem y estarían destinados al pago de los dietas los nuevos legisladores. El periódico La Gaceta brinda detalles –que por las razones anteriores no pudo ser verificada- respecto a las extracciones de dinero durante el año en curso, que en el mes de agosto se extrajeron \$91,7 millones; \$53 millones en cheques firmados desde el 13 al 20 de agosto de 2015; \$47,8 millones retirados en valijas en junio de 2015; \$53 millones extraídos en valijas en julio de 2015 y \$21 millones retirados del 19 al 22 de octubre del 2015. Sólo podemos suponer que los periodistas que redactan las notas, habrían consultado a algunos legisladores sobre el destino de los fondos y obteniendo como respuesta el desconocimiento sobre cuánto percibían o perciben sus pares por "ayudas especiales", no admitiendo ayudas mayores a \$80.000, y que ante la entrega de los dineros solo firmarían un recibo que dice "recibí de la secretaria de Honorable Legislatura de Tucumán, la cantidad de pesos...".



Ministerio Público Fiscal de la Nación



Resumiendo entonces: La hipótesis delictiva

que se investiga está en el marco del origen del dinero que habría sido depositado en la cuenta de la Legislatura provincial por haber sido ampliado el Presupuesto original. La sospecha del origen espurio nace a partir de las noticias periodísticas del modo en que el dinero fue transferido y retirado de las cuentas bancarias de la Sucursal local del Banco Macro. En tal sentido punto 1.5.2.8. de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" emitida por el Banco Central de la República Argentina limita la extracción de dinero. Esto es que no pueden cobrarse por ventanilla cheques por importes superiores a \$50.000 y textualmente dice como obligación de las autoridades de la sucursal que "No deberán abonar en efectivo cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000." (Última comunicación incorporada: "A 5738- Texto ordenado al 10/04/2015). Por ende resulta sospechoso que el mismo sea retirado en una camioneta Toyota Hilux gris, dominio LWT-252 daba pie a un posible incumplimiento que habilitaría la posible infracción al Régimen Penal Bancario y el mecanismo era propio de quienes tratan de disimular el origen del dinero como se enseña en los protocolos de investigación en los casos de delitos contra el orden financiero y económico previsto en el Título XIII del Código Penal. Fue así entonces que la tarea implicó obtener la información necesaria para definir si la extracción fue autorizada dentro de las excepciones establecidas por la norma referida y si el dinero entregado tenía origen legítimo. Ninguno de los dos extremos pudo ser verificado aún dado que la perentoria orden del Sr. Juez truncó el esfuerzo de este Ministerio Público. Las sospechas siguen en pie ya que por ejemplo, la ampliación de la partida presupuestaria no contaría con el Decreto Reglamentario que establece la transferencia del dinero a la cuenta del Poder Legislativo Provincial, el origen de esos fondos –si son recursos genuinos o provistos por el Gobierno Federal- y las partidas que resultaron afectadas. No puede dejarse de lado que en julio de este año y según las fuentes periodísticas habrían sido cobrados documentos por \$ 53 millones. Y en agosto, mes de las Primarias nacionales y de los comicios provinciales, fueron retirados \$ 91.7 millones

II. Relación de Causa

A fs. 08, el Suscripto dispuso el inicio de la investigación preliminar de marras en los términos de la Ley 24.946 y de la Ley 27.063.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

A fs. 09, se dispuso el libramiento de oficios al Sr. Director del diario "La Gaceta"; al presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán; al Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tucumán; a la Unidad de Información Financiera y al Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Tucumán.

A fs. 15117, obra respuesta del Tribunal de Cuentas en la que describe la forma en que se rinden cuentas de la totalidad de las erogaciones del Poder Legislativo. En la oportunidad se acompaña el soporte normativo que demarca el procedimiento de rendición de cuentas de los dineros, además de los acuerdos que aprueban las rendiciones (fs. 18175).

A folio 78180, el Sr. Presidente de la Legislatura brinda datos sobre las cuentas y montos de los dineros ingresados.

A fs. 82188, obran copias de las leyes 8.745 y 8.805.

A fs. 90194, copia simple de la distribución del dinero asignado a la Legislatura en el Presupuesto General, y copia del decreto 291113.

En fecha 19/11/2015, el Sr. Ministro Fiscal de Tucumán evacua la solicitud cursada con anterioridad.

En fecha 20/11/2015, los representantes de "La Gaceta" manifiestan que las publicaciones son imputables al editor responsable.

III.- Calificación Legal.

III.1 Malversación de Caudales Públicos

A priori, teniendo en cuenta los indicios recabados a esta altura de una incipiente investigación en la que aún resta instrumentar diligencias para individualizar a los sujetos activos, es posible **subsumir** la conducta dentro de los parámetros normativos estipulados en los delitos de malversación de fondos públicos nacionales y lavados de activos.

Como se aprecia de los autos, el movimiento económico evidenciado en las cuentas 2009803911; 2009804077; 2009804114 y 2009804318, llaman la atención no solo por el gran volumen económico que significó la ampliación del presupuesto general en los meses de julio, agosto y setiembre, sino que además desde esta actuación aún no se pudo determinar el soporte normativo que haya posibilitado la transferencia y disposición de dineros que conforman el erario público. En



Ministerio Público Fiscal de la Nación

ese sentido, cualquier movimiento de dineros públicos en total orfandad normativa coloca el hecho dentro del-catálogo de ilícito penales cuyo bien jurídico protegido es la Administración Pública.

Claro está que un avance en el acopio de la información, cuyo carácter es público atento a que en su mayoría se trata de actos emanados de organismos públicos y normas provinciales, permitiría abordar el análisis del hecho desde una perspectiva más abarcativa. No obstante, los elementos objetivo obtenidos indican su ausencia.

Ahora bien, si para la extracción del dinero se dispuso de fondos específicos remitidos por la Nación estaríamos en presencia del delito de Malversación de caudales públicos previstos en los artículos 260 y 261 del Código penal que en su parte pertinente dice: **ARTICULO 260.** - Será reprimido con inhabilitación especial de un mes a tres años, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, multa del veinte al cincuenta por ciento de la cantidad distraída. **ARTICULO 261.** - Será reprimido con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo. Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública.

En este sentido no se puede descartar la comisión de tales ilícitos ya que recientes investigaciones los fiscales federales tucumanos están orientadas al destino no autorizado, que le habrían sido dado al dinero proveniente del Fondo Nacional del Tabaco y esto, por sólo dar un ejemplo.

112 El Lavado de activos

Establecida la posibilidad de un origen delictual, la hipótesis –sean fondos nacionales o provinciales los que en conjetura fueron malversados- giraría en torno al delito que de ordinario se conoce como lavado de dinero previsto por el art. 303 del Código Penal que en el supuesto de estar involucrados funcionarios públicos, por el agravante del inciso 2.b, correspondería una pena de cuatro años y seis meses de prisión de mínimo y trece años con tres meses, de máximo.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

En definitiva la ley considera sospechosas aquellas **transacciones que resulten inusuales**, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada. Los sujetos obligados a denunciarlo son **personas o entes que pueden estar en contacto con información esencial para la prevención y sanción de actividades delictivas de lavado de activos**, por ejemplo, los funcionarios públicos y las entidades bancarias. Insisto que la sospecha tiene su base fáctica en la supuesta infracción al punto 1.5.2.8. de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" emitida por el Banco Central de la República Argentina -Última comunicación incorporada: "A" 5738- Texto ordenado al 10/04/2015.

IV.- La validez de las actuaciones preliminares.

La validez de las investigaciones preliminares que aquí se intenta no está en tela de juicio como parece insinuarlo en su nota perentoria.

Déjeme señalarle que la Cámara de Casación Penal de la Nación me ha autorizado expresamente a realizar las tareas que el ex legislador Manuel Fernández hoy pretende malograr. El Alto Tribunal me faculta en los casos en que la "pesquisa cuya finalidad no sea otra que verificar conductas criminales que de existir le permitían formular la pertinente e imperativa denuncia judicial, cuya suerte quedaría a cargo del órgano jurisdiccional correspondiente". Así lo han dicho en la Causa N° FTU 400424/2005/1/CFC1 "Frigorífico Bella Vista y otros s/recurso de casación": *"Las medidas adoptadas por el Fiscal General no fueron de aquellas definitivas e irreproducibles previstas en el artículo 213 del Digesto ritual por lo que, en todo caso, se hubiera tratado de un vicio subsanable"..."Es de remarcar que conforme surge del procedimiento actuado no se observa vulneración de derechos individuales..."*

También es dable decir que pretensiones como la del ex legislador que se siente aludido por esta investigación solo causan el entorpecimiento de la tarea propia que desarrolla este Ministerio Público Fiscal claramente facultado por la ley 27.148. No es menor que en casos similares de retroceso procesal los magistrados han dicho que **"Es por ende un tanto sorprendente la desacertada precipitación para decidir"** la validez de un procedimiento legal y técnicamente irreprochable.

De los datos a los que pudo acceder el Suscripto, como consecuencia de haber consultado el expediente en Mesa



Ministerio Público Fiscal de la Nación

de Entrada de la Secretaria Penal, el requerimiento de V. S. se sustenta en la presentación espontanea efectuada por el ciudadano Manuel Fernández, quien manifestó haber sido vicepresidente segundo de la Honorable Legislatura de Tucumán, y se muestra como probable imputado. De otra manera no se explica la desesperada pretensión de anular todo el esfuerzo efectuado por este Ministerio Publico Fiscal. Es de manifestar, que conforme surge de los elementos colectados, no resulta imputado ningún legislador provincial. Por lo que la presentación resulta llamativa, además de claramente inoportuna. En ese marco destaco que realizada la presentación en el día de ayer después de las 09.30 hs el reclamo perentorio de entregar estas actuaciones ordenado por S.S. llega a mi oficina en menos de tres horas. En tal sentido celebro la celeridad con la que se actúa ante un planteo nulificante de quien ni siquiera es parte.

Saludo a Ud. con distinguida consideración.

